

## RESOLUCIÓN No. 02317

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **2017ER18599** del 30 de enero del 2017, el señor RONALD FERNEY AMAYA, en calidad de Representante Legal de la URBANIZACION MARIN VALENCIA S.A., identificado con Nit. 830.012.053-3, presentó escrito de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos, emplazados en espacio privado en la Carrera 87 B No. 6 D - 10, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría expidió un Oficio con Radicado No. **2017EE226426** de fecha 14 de noviembre del 2017, mediante el cual, el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, en su calidad de Representante Legal de la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. Original del Recibo de Pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-116** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.
2. Anexar el Documento Inventario Forestal debidamente diligenciado.
3. Previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva

Página 1 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 02317**

propuesta para su compensación de zonas verdes por medio de un balance que contenga mínimo el diámetro de las zonas endurecidas.

4. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.

Que continuando con el trámite esta Secretaría expidió un Oficio con Radicado No. **2018EE94994** de fecha 30 de abril del 2018, mediante el cual, el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, en su calidad de Representante Legal de la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. Allegar al expediente el pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-116, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.
2. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados firmado por el Representante Legal de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. 830.012.053-3 y/o escrito de coadyuvancia al Radicado 2017ER18599 del 30 de enero de 2017, suscrito por la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. 830.012.053-3, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor Ronald Ferney Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No.13.720.635, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
3. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (2), URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar en original, poder especial o general debidamente conferido a favor de un ABOGADO EN EJERCICIO, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. 830.012.053-3, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en la Carrera 87 B No. 6D -10 de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente

### **RESOLUCIÓN No. 02317**

4. Téngase en cuenta que únicamente se le reconocerá personería a un abogado inscrito, atendiendo al derecho de postulación, por lo que es necesario acreditar la calidad del Apoderado que designe URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por lo que es necesario allegar fotocopia de la tarjeta profesional que los acredite como tal, por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código
6. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
7. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
8. Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).

Que mediante radicado No. 2018ER141929 del 19 de junio de 2018, el señor RONALD FORERO, en calidad de Gerente Zona Iberia de la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., identificado con Nit. 830.012.053-3, informó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 02317

*“(…) Mediante la presente, nos permitimos solicitar el desistimiento del trámite de aprovechamiento forestal radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente con número 2017ER18599, ya que en la obra paseo de Sevilla no se requiere la intervención los individuos arbóreos presentados en el inventario forestal.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

**Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé:** *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el

## RESOLUCIÓN No. 02317

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, que entró en, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1º:“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1º.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

Que el artículo 18 de la **Ley 1755 de 2015** que modificó la **Ley 1437 de 2011** dispone: “**Artículo 18.** *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*”

## ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta autoridad ambiental observa que mediante radicado No. 2018ER141929 del 19 de junio de 2018, el señor RONALD FORERO, en calidad de Gerente Zona Iberia de la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., identificado con Nit. 830.012.053-3, realizó desistimiento **EXPRESO** de la solicitud de tratamiento silvicultural realizada mediante radicado No. **2017ER18599** del 30 de enero del 2017.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en el área de influencia del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 1755 de 2015), y como consecuencia de ello se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

## RESOLUCIÓN No. 02317

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-116** y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, a la solicitud presentada por la URBANIZACION MARIN VALENCIA S.A., identificado con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para intervenir unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado en la Carrera 87 B No. 6 D - 10, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-116**, a nombre de la URBANIZACION MARIN VALENCIA S.A., identificado con Nit. 830.012.053-3, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2017-116**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO.** - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio privado en la Carrera 87 B No. 6 D - 10, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al URBANIZACION MARIN VALENCIA S.A., identificado con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 69 A – 51 Torre B piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.,

**RESOLUCIÓN No. 02317**

diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2017-116

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/07/2018
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/07/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------